

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
 NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR
IDENTIFICACION PROCESO	112-091-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A YEIMMY A PEDREROS DELGADO , identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, JUAN FELIPE DAZA TRUJILLO , identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.083.668 de Ibagué, Apoderado de Oficio de LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, CAROLINA DIAZ QUINTANA , identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, JUAN CARLOS PEREZ OYUELA , identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, LEONARDO BONILLA TELLO identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, MARIA CAMILA AYALA GOMEZ , identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.123.260 de Ibagué, Apoderada de Oficio de MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, A la Compañía de Seguros: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , identificada con NIT 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA , identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.436 de Bogotá.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	04 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 14 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 14 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· La Contraloría del ciudadano ·</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 04 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 038 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-091-2019**, adelantado ante la **Administración Municipal de Melgar-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 038 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-091-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante el municipio de Melgar – Tolima, el hallazgo fiscal No.043 del 27 de marzo de 2019 el cual fue remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, mediante memorando No.0465-2019-111, , con fecha de radicado del 09 de octubre de 2019, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"Teniendo que la Ley 1066 de 2006 faculta a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, de! nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. La Alcaldía Municipal Melgar mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2013, reglamento el cobro del Impuesto predial.

Con respecto a los intereses moratorios es necesario precisar que estos se generan por el no pago oportuno del impuesto predial, se convierten en una obligación fiscal, como la manifestación del deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir y sancionar en caso de que no se cumpla con el pago oportuno y que una se materialicen se hacen exigibles, en virtud de "ley 14 de 1983. Artículo 88. En caso de mora en el pago de los impuestos de que trata la presente ley, se aplicaran las sanciones que para el mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

“ Decreto 1333 de 1986. Artículo 260. En caso de mora en el pago de los impuestos predial, de industria y comercio al sector financiero y de circulación y tránsito de vehículos automotores se aplicaran las sanciones que para mismo efecto están establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios.”

“Artículo 59. Procedimiento tributario territorial, los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial nacional, para la administración, determinación, discusión, cobros, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales, el monto de las sanciones y el termino de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

En relación con los intereses moratorios y de la recuperación de cartera, debe tener en cuenta, además, la ley 1066 de 2006 que dice:

"ARTICULO 30. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS OBLIGACIONES.

A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

*Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúan la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generaran a su cargo y sin necesidad de **trámite previo alguno**, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con su cargo a su propios recursos, sin perjuicios de las demás sanciones a que haya lugar.*

ARTICULO 12 .modifíquese el artículo 635 del Estatuto tributario, el cual queda así:

“artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio, para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal a partir del 1 de enero de 2006. La tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

Las obligaciones con vencimiento anterior al 1 de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005 deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora trascurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

De la lectura de las normas transcritas, tenemos que hay lugar a liquidar intereses de mora cuando los contribuyentes no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, es decir, cuando el pago se haga después del plazo establecido por el gobierno municipal.”

*Teniendo en cuenta que la gestión para el proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial, por la Administración Municipal de Melgar, mostró ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la prescripción por la usencia del cobro oportuno del Impuesto predial y los intereses moratorios de las vigencias fiscales del 2011 al 2012, generándose un presunto detrimento al Municipio por valor de **\$192.593.287.00**, como se observa en el cuadro, al permitir que operara el fenómeno de la prescripción contenida en al Acuerdo Municipal 019 de 2013 que reza, " Artículo 526 .prescripción: la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los tributos administrativos por la secretaria de hacienda, se regula por lo señalado en los artículos 817 y 818 y 819 del estatuto tributario nacional que el artículo 8 de la ley 1066 de 2006, modifica el inciso 2 del artículo 817 del estatuto tributario, modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, el cual queda así... “la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuestos y aduanas nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Se infiere de lo anterior, que resulta claro que la administración municipal contaba con (5) años para hacer efectiva la obligación a su favor o por el contrato suspender el término de prescripción, tal como lo establece el artículo 817 del estatuto tributario y como no ocurrió interrupción del término de prescripción, los propietarios de los bienes inmuebles del Municipio de Melgar, se beneficiaron de este actuar omisivo de las servidores públicos encargados de salvaguardar los recursos públicos entre ellos los Secretarios de Hacienda y Tesoro Generales, Jefe de Unidad Fiscalización y cobranzas.

*Teniendo en cuenta que la gestión para el proceso del recaudo y recuperación de la cartera pública del impuesto predial e intereses moratorios, por la Administración Municipal de Melgar, mostró ineficiencia para hacer efectivas estas obligaciones exigibles a su favor, lo que originó la pérdida patrimonial por la ausencia del cobro oportuno de los intereses moratorios generados por el no pago del Impuesto predial de las vigencias fiscales del 2011 al 2012, propiciando con ello que se causará un presunto detrimento patrimonial al Municipio por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.593.284.00)**, y que se detallan en el siguiente cuadro:*

TABLA 001 RELACIÓN RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN IMPUESTO PREDIAL



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FECHA DE 01/01/2016 A 31/12/2016				
RESOLUCION	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL
Res. 006 de 2016	000100050040000	2011	263.412,00	448.854,00
Res. 005 de 2016	000300013004000	2011	757.038,00	1.329.964,00
0008-2017	000300012242000	2011	142.866,00	250.987,00
0016-2017	010202050013000	2011	49.440,00	97.491,00
01-2017	000100010276000	2011	158.622,00	282.538,00
02-2017	000100011339000	2011	645.612,00	1.149.964,00
03-2017	000100010054000	2011	397.254,00	707.589,00
05-2017	000100011463000	2011	97.692,00	174.009,00
0021-2017	000100011465000	2011	67.200,00	119.697,00
04-2017	000100011467000	2011	111.000,00	197.713,00
0022-2017	000100011469000	2011	88.580,00	157.779,00
0023-2017	000100011475000	2011	61.470,00	109.490,00
0031-2017	000100021074002	2011	25.770,00	45.902,00
0051-2017	010101000074001	2011	94.908,00	169.050,00
0051-2017	010201330043000	2011	150.240,00	267.607,00
0056-2017	010100710003000	2011	250.290,00	445.817,00
08-2017	010100710004000	2011	448.260,00	798.441,00
0055-2017	010101230036000	2011	68.602,00	122.194,00
0054-2017	010202090011000	2011	400.470,00	682.401,00
0057-2017	010101580005002	2011	31.745,00	56.544,00
0059-2017	010101950033000	2011	25.950,00	46.222,00
0058-2017	010202380003000	2011	103.350,00	184.087,00
09-2017	000300012082807	2011	228.360,00	330.300,00
0067-2017	010101950009000	2011	1.904.520,00	3.392.331,00
0064-2017	010201970006000	2011	48.158,00	85.779,00
0069-2017	000100060035000	2011	56.970,00	101.475,00
0071-2017	010101720071901	2011	141.471,00	255.440,00
0082-2017	000300012249000	2011	59.442,00	107.328,00
0073-2017	010101270176000	2011	25.350,00	45.153,00
012-2017	010101600085801	2011	1.874.100,00	3.338.147,00
0077-2017	010202540007000	2011	288.708,00	208.516,00
0083-2017	010201050020000	2011	70.329,00	125.270,00
013-2017	010201280007000	2011	633.450,00	1.143.757,00
0087-2017	010101270166001	2011	45.628,00	81.273,00
0085-2017	010101720050901	2011	82.033,00	146.117,00
0089-2017	000300040008000	2011	65.400,00	118.086,00
0090-2017	010102130011001	2011	68.184,00	123.113,00
0091-2017	010201530015000	2011	148.320,00	267.807,00
0093-2017	010102620004801	2011	482.040,00	348.149,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

0095-2017	010101000076000	2011	38.670,00	69.823,00
0096-2017	010101230091001	2011	7.280,00	13.145,00
015-2016	010102010026801	2011	155.970,00	281.619,00
0105-2017	000100070023000	2011	63.798,00	115.194,00
019-2016	010100470004000	2011	228.355,00	412.318,00
016-2016	010100760022000	2011	112.286,00	222.578,00
0108-2017	010101270204002	2011	9.845,00	17.776,00
017-2016	010200840079000	2011	1.353.858,00	2.802.486,00
0109-2017	010201350011000	2011	222.480,00	444.825,00
0119-2017	000300040447000	2011	123.762,00	256.187,00
0114-2017	010200010087803	2011	358.626,00	742.356,00
0113-2017	010201100003000	2011	135.245,00	244.198,00
0020-2016	010201610010000	2011	185.378,00	334.719,00
0120-2017	000300040100000	2011	108.500,00	224.595,00
0122-2017	000100010018000	2011	177.738,00	320.924,00
0022-2017	000300011905807	2011	283.542,00	586.932,00
0118-2017	010101920009001	2011	51.260,00	106.108,00
0023-2017	010102270003000	2011	227.130,00	460.364,00
Res.0029 de 2017	010101600119801	2011	1.730.400,00	-47.759,00
0024-2016	010200840011000	2011	3.626.832,00	7.507.542,00
0127-2017	010202760010001	2011	93.302,00	168.466,00
Res. 0028 de 2017	010101600120801	2011	2.640.420,00	-72.876,00
0026-2017	010102030010000	2011	108.064,00	223.692,00
0138-2017	000100050078000	2011	14.055,00	25.378,00
028-2016	010101130006000	2011	1.275.951,00	2.334.990,00
Res. 933 de 2015	010200480010000	2011	139.117,00	251.190,00
0142-2017	010200480016000	2011	279.960,00	505.496,00
0142-2017	010200480016001	2011	113.234,00	204.455,00
027-2017	010200500004000	2011	174.691,00	127.874,00
0027-2017	010200500040000	2011	75.090,00	155.436,00
0153-2017	000100040023000	2011	27.648,00	49.921,00
0152-2017	000100040046000	2011	99.912,00	180.401,00
0158-2017	010101270175000	2011	99.715,00	180.045,00
0171-2017	010101380005801	2011	384.720,00	704.038,00
0174-2017	010100650002001	2011	120.115,00	219.810,00
0185-2017	010103000002000	2011	227.022,00	415.450,00
0188-2016	000300012510807	2011	806.442,00	1.475.789,00
0029-2017	010200330029901	2011	152.537,00	279.143,00
0181-2017	010200330075901	2011	34.645,00	63.400,00
0187-2017	010201220002000	2011	143.941,00	263.412,00
0188-2017	000100070133000	2011	24.672,00	45.150,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

0032-2017	010101940087000	2011	207.268,00	274.267,00
0190-2017	010101940088000	2011	194.535,00	246.405,00
0006-2017	010101410019801	2011	202.410,00	370.410,00
0008-2017	010200010122803	2011	324.114,00	601.037,00
0206-2017	010200840014000	2011	355.493,00	659.226,00
0208-2017	000200020788000	2011	14.400,00	26.703,00
0009-2017	010102870014000	2011	493.386,00	914.935,00
0036-2016	000100010058000	2011	386.058,00	715.906,00
0033-2017	010202130014000	2011	81.846,00	151.775,00
0037-2016	010202180012000	2011	66.996,00	124.237,00
0091 de 2017	010200950008000	2011	259.785,00	481.745,00
0216-2017	010201720006000	2011	108.150,00	200.553,00
0218-2017.	000200020202015	2011	38.965,00	72.257,00
0040-2019	000300012712807	2011	349.428,00	647.979,00
0021-2017	010100240008901	2011	224.808,00	416.884,00
0011-2017	010100240011901	2011	91.968,00	170.545,00
0012-2017	010100240014901	2011	126.732,00	235.012,00
0013-2017	010100240015901	2011	112.212,00	208.086,00
0014-2017	010100240017901	2011	113.826,00	211.079,00
0015-2017	010100240018901	2011	112.212,00	208.086,00
0010-2017	010100240019901	2011	126.732,00	235.012,00
0016-2017	010100240020901	2011	112.212,00	208.086,00
0240-2017	010100240025901	2011	69.642,00	129.144,00
0239-2017	010100240026901	2011	69.642,00	129.144,00
0238-2017	010100240027901	2011	69.642,00	129.144,00
0237-2017	010100240028901	2011	69.642,00	129.144,00
0236-2017	010100240029901	2011	69.642,00	129.144,00
0019-2017	010100240031901	2011	118.392,00	219.546,00
0020-2017	010100240040901	2011	118.392,00	219.546,00
0021-2017	010100240047901	2011	68.124,00	126.329,00
0041-2016	010100240048901	2011	286.122,00	530.585,00
0235-2017	010100240050901	2011	165.660,00	307.200,00
0222-2017	010100600005000	2011	226.200,00	419.465,00
0043-2016	010100780016000	2011	142.483,00	264.220,00
0042-2016	010200660003000	2011	493.776,00	915.658,00
0262 del 14/06/2017	010100870004000	2011	99.864,00	214.692,00
0044-2017	000300040444000	2011	207.792,00	452.359,00
0265 del 21/06/2017	010101340001000	2011	35.850,00	77.072,00
0045-2017	000300010129000	2011	56.592,00	124.716,00
0142 de 2018	010200010129803	2011	358.626,00	707.180,00
0046-2017	010200750165000	2011	129.780,00	279.006,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

0047-2016	010200330020000	2011	108.735,00	236.714,00
0048-2016	010101920001000	2011	89.520,00	194.883,00
0289 del 11/07/2017	000300070027000	2011	147.745,00	321.638,00
0297 del 13/07/2017	010100370027001	2011	174.140,00	206.034,00
0300 del 14/07/2017	010200740040001	2011	105.166,00	207.378,00
0050-2016	010201100040000	2011	200.928,00	396.213,00
0051-2017	010101190030000	2011	1.083.210,00	2.135.998,00
0303 del 18/07/2017	010201290032001	2011	70.686,00	139.387,00
0304 del 19/07/2017	010101340039001	2011	43.625,00	86.025,00
0026 del 19/07/2017	010200400007000	2011	8.388.720,00	17.767.770,00
0312 del 21/07/2017	010200380002000	2011	1.624.110,00	3.202.607,00
0309 del 21/07/2017	010200890043001	2011	17.870,00	35.238,00
0316 del 24/07/2017	010101270098001	2011	39.712,00	78.309,00
0052-2017	000100020406802	2011	107.004,00	211.003,00
0322 del 26/07/2017	000100020967000	2011	16.752,00	33.034,00
0321 del 26/07/2017	000100021890000	2011	7.392,00	14.576,00
0053-2017	000100021894000	2011	82.272,00	162.233,00
0320 del 26/07/2017	010101270068001	2011	43.320,00	85.423,00
0054-2016	010200020001000	2011	1.706.274,00	3.364.627,00
044 de 2016	010102650055001	2011	47.075,00	55.697,00
339 del 01/08/2017	010102020019001	2011	4.020,00	8.038,00
340 del 01/08/2017	010201700002000	2011	76.698,00	153.350,00
342 del 03/08/2017	010200090121901	2011	57.294,00	114.553,00
341 del 03/08/2017	010201410013000	2011	143.700,00	287.313,00
399 del 05/08/2017	010101270097001	2011	42.493,00	84.960,00
348 del 09/08/2017	000100020166005	2011	8.920,00	17.589,00
351 del 09/08/2017	000300050045002	2011	46.296,00	92.564,00
0057-2017	010201890011000	2011	227.130,00	272.474,00
0058-2016	010201890012000	2011	270.390,00	324.370,00
0059-2017	010202840004000	2011	197.352,00	236.751,00
361 del 11/08/2017	010200640003000	2011	788.640,00	1.576.803,00
0061-2016	010100710007000	2011	131.060,00	262.041,00
362 del 14/08/2017	010100930087000	2011	78.810,00	157.572,00
364 del 14/08/2017	010101270033002	2011	15.500,00	30.991,00
365 del 14/08/2017	010201850004000	2011	553.740,00	1.172.852,00
0062-2016	010201380008000	2011	151.410,00	302.728,00
376 de 2017	010202340001000	2011	59.598,00	119.160,00
381 del 29/08/2017	000100011377002	2011	2.455,00	4.909,00
383 del 31/08/2017	000100050085000	2011	7.680,00	15.355,00
0063-2017	000100030039000	2011	293.130,00	594.138,00
Res. 391 de 2017	000200030007000	2011	11.140,00	22.273,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

395 del 04/09/2017	010102960017000	2011	81.570,00	163.091,00
396 del 04/09/2017	010102960017001	2011	31.515,00	63.011,00
398 del 05/09/2017	000100030153000	2011	30.100,00	61.009,00
0027 del 05/09/2017	010101180024001	2011	100.920,00	204.552,00
0064-2016	010101600286801	2011	911.874,00	1.848.255,00
405 del 07/09/2017	010200890097000	2011	54.840,00	108.140,00
0065 Y 0067 -2017	010101600285801	2011	1.344.150,00	2.724.424,00
408 del 11/09/2017	010101190229000	2011	81.870,00	165.940,00
0071 del 12/09/2017	000100090033000	2011	74.472,00	150.945,00
414 del 12/09/2017	000200020961000	2011	8.640,00	17.512,00
413 del 12/09/2017	010101190161000	2011	76.120,00	154.286,00
0072 del 12/09/2017	010101220003001	2011	85.052,00	172.390,00
0070 del 12/09/2017	010102010083000	2011	21.510,00	42.416,00
416 del 13/09/2017	000100030150000	2011	66.984,00	135.768,00
0071-2017	000100040028000	2011	194.916,00	395.070,00
00072 Y 0066-2016	010102550001801	2011	1.396.200,00	2.897.178,00
421 del 19/09/2017	000200010015000	2011	22.435,00	45.473,00
419 del 19/09/2017	000200020014022	2011	6.250,00	12.668,00
423 del 20/09/2017	000100070079000	2011	25.200,00	51.077,00
422 del 20/09/2017	000200010021000	2011	52.615,00	108.035,00
424 del 21/09/2017	000100090046000	2011	6.410,00	12.992,00
425 del 21/09/2017	000200020202023	2011	7.285,00	14.766,00
Res. 0073 de 2017	010100190013000	2011	205.080,00	415.672,00
432 del 27/09/2017	000100011401001	2011	5.120,00	10.378,00
0074-2016	010201050012000	2011	155.595,00	315.372,00
434 del 28/09/2017	010101270165001	2011	466.620,00	945.780,00
0075-2017	010201510016000	2011	197.760,00	400.835,00
436 del 02/10/2017	000200020682001	2011	2.630,00	5.400,00
440 del 05/10/2017	000100060040000	2011	24.708,00	50.733,00
448 del 06/10/2017	000100010122000	2011	131.892,00	270.816,00
444 del 06/10/2017	000200030006000	2011	9.585,00	19.681,00
447 del 06/10/2017	000300020031000	2011	17.760,00	36.467,00
0077-2017	010100530075000	2011	445.231,00	914.199,00
0076-2017	010200050005000	2011	372.405,00	764.665,00
0049-2017	000100030060000	2011	70.705,00	153.923,00
451 del 11/10/2017	000100030164000	2011	2.400,00	4.928,00
0078-2017	010202320006000	2011	229.768,00	471.786,00
0079-2017	010100580020000	2011	506.058,00	1.039.096,00
0081-2017	000100050033000	2011	97.596,00	200.395,00
0082-2017	010200060018000	2011	477.642,00	980.749,00
470 del 30/10/2017	000100030162000	2011	65.448,00	134.385,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

477 del 02/11/2017	010102070010000	2011	17.310,00	35.543,00
479 del 07/11/2017	000200020828027	2011	11.000,00	22.825,00
0086-2017	010100820008000	2011	107.949,00	223.999,00
0087-2017	010102280006000	2011	155.293,00	322.240,00
0091 del 01/12/2017	000200020614000	2011	115.800,00	242.785,00
0502 del 13/12/2017	000100070116000	2011	81.030,00	169.886,00
503 del 13/12/2017	010102780017000	2011	143.700,00	301.279,00
0093-2017	010100340002000	2011	7.426.242,00	15.569.748,00
SUBTOTAL			67.352.808,0	122.220.624,0
0070 del 12/09/2017	010102010083000	2012	22.170,00	34.425,00
416 del 13/09/2017	000100030150000	2012	133.968,00	215.382,00
0071-2017	000100040028000	2012	200.766,00	322.775,00
434 del 28/09/2017	010101270165001	2012	480.618,00	772.697,00
436 del 02/10/2017	000200020682001	2012	2.710,00	4.429,00
487 del 24/11/2017	010102130014002	2012	41.135,00	68.115,00
Res. 091 de 2017	010200950008000	2012	267.580,00	443.082,00
SUBTOTAL			1.148.947,00	1.860.905,00
TOTAL PRECIPCIONES E INTERES VIGENCIAS 2011 Y 2012			68.501.755.0	124.091.529.0
TOTAL PRESCRIPCIONES			192.593.284.00	

(...) "

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No.0465-2019-111, de fecha 08 de octubre de 2019 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.043-2019 (folio 2)
2. Hallazgo fiscal No.043 del 27 de marzo de 2019. (folios 3 al 8)
3. CD el cual contiene material probatorio del hallazgo fiscal No. 043 del 27 de marzo de 2019 (folios 10,11)
4. CD contiene resoluciones prescritas correspondiente a las obligaciones fiscales 2011 y 2012 (folio 9, 11, 12)
5. Oficio de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por ALBA MERCEDES SUAREZ SIERRA, Profesional Universitaria - Talento Humano de la Alcaldía de Melgar – Tolima, mediante el cual remite al proceso 112-091-2019 información de la hoja de vida de los presuntos responsables vinculados a la investigación. (folios 64 al 140).
6. Versión libre y espontánea presentada por YEIMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO, con la cual adjunta entre otras pruebas, el Informe Corte a Octubre de 2011 Unidad de Cobranzas y Fiscalización – Procesos Administrativos de Cobro Coactivo (folios 163 a 177)
7. Versión libre y espontánea presentada por CAROLINA DIAZ QUINTANA, y pruebas adjuntas (folios 182 a 187, 221 a 233)
8. Versión libre y espontánea presentada por JUAN CARLOS PEREZ OYUELA, y pruebas adjuntas (folios 209 a 212)
9. Versión libre y espontánea presentada por JESUS EDUARDO PARRA BURGO, y pruebas adjuntas (folios 213 a 220)
10. Versión libre y espontánea presentada por LEONARDO BONILLA TELLO (folios 247, 248)

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación N° 115 del 17 de diciembre de 2019 (folio 1)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 2 Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No.075 del 20 de diciembre de 2019 (folios 17 al 27)
- 3 Diligencia de Notificaciones del Auto de Apertura No.075 del 2019 a todos los vinculados y comunicación a compañía de seguros (folios 39, 40, 42 al 51, 157 a 161)
- 4 Auto de asignación N° 036 del 06 de julio de 2020 (folio 192)
- 5 Auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue el proceso de responsabilidad fiscal, de fecha 10 de julio de 2020 (folio 193)
- 6 Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado del 20 de abril de 2021 y su Notificación por Estado (folios 205 a 208)
- 7 Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado del 174 de febrero de 2022 y su Notificación por Estado (folios 239 a 242)
- 8 Auto de asignación N°067 del 26 de julio de 2022 (folio 244)
- 9 Auto mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue el proceso de responsabilidad fiscal, de fecha 30 de agosto de 2022 (folio 245)
- 10 Auto No.009 designado apoderado de oficio de fecha 15 de marzo de 2023 (folios 251,252)
- 11 Registro posesión apoderados de oficio (folios 259,260)
- 12 Auto de Archivo No. 038 de fecha 31 de octubre de 2023 (folios 273-289).

V. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 038 del treinta y uno (31) de octubre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011); **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014), **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015), **CAROLINA DIAZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015), **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018), **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011) y **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019); igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(...) LA CERTEZA DEL DAÑO EN CUANTO A SU EXISTENCIA Y CUANTÍA

*En el caso concreto y conforme a la valoración integral de los elementos probatorios que acompañan el hallazgo fiscal No.043 de 2019, determinado en **\$192.593.284** con ocasión a la prescripción de obligaciones derivadas del impuesto predial unificado de las vigencias fiscales 2011 y 2012 del municipio de Melgar – Tolima, sin la debida gestión para su recaudo; **nos encontramos** a toda luz frente a un daño al patrimonio público, cuya existencia no es objetivamente establecida, por cuanto las pruebas que lo soportan, es decir, las resoluciones emitidas en los años 2016 y 2017 por medio de las cuales se prescribe las vigencias 2011 y 2012, respectivamente, presentan inconsistencias e incoherencias que riñen con la validez de la evidencia, la certeza del daño y su cuantificación.*

Habida cuenta, el Concejo de Estado, en concepto No. 00706 – 01 del 16 de marzo de 2017, respecto a la existencia del daño, contextualizó: " Para la sala es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y **objetivamente verificable, determinado o determinable ...** lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona”.

En este orden, y dentro del material de evidencia allegado al plenario, a folios 3 al 8, obra el hallazgo fiscal No.043-2019, el cual cuantifica el presunto detrimento en la "Tabla 001 RELACIÓN RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN IMPUESTO PREDIAL". En efecto la tabla 001 describe **218 resoluciones** expedidas en los años 2016 y 2017, que al parecer declaran la prescripción de la acción de cobro para el impuesto predial unificado de las vigencias 2011 y 2012, respectivamente.

Al realizar la trazabilidad entre la información contenida en la tabla 001 y los actos administrativos que respaldan o soportan dichos datos, es decir, las resoluciones que declaran la prescripción de la acción de cobro, observamos sendas incoherencias e inconsistencias:

- A folios 9 y 12 del plenario, reposan las resoluciones en formato PDF almacenadas en dos (2) CD, cuya totalidad de actos administrativos que declaran la prescripción de la acción de cobro para el impuesto predial unificado, emitidas en los años 2016 y 2017, y contenidas en la tabla 001, las cuales amparan el detrimento al municipio de Melgar – Tolima, no establecen el valor del impuesto, ni el valor de los intereses de mora, conforme a cada predio.

Seleccionamos aleatoriamente e ilustramos una de las resoluciones:

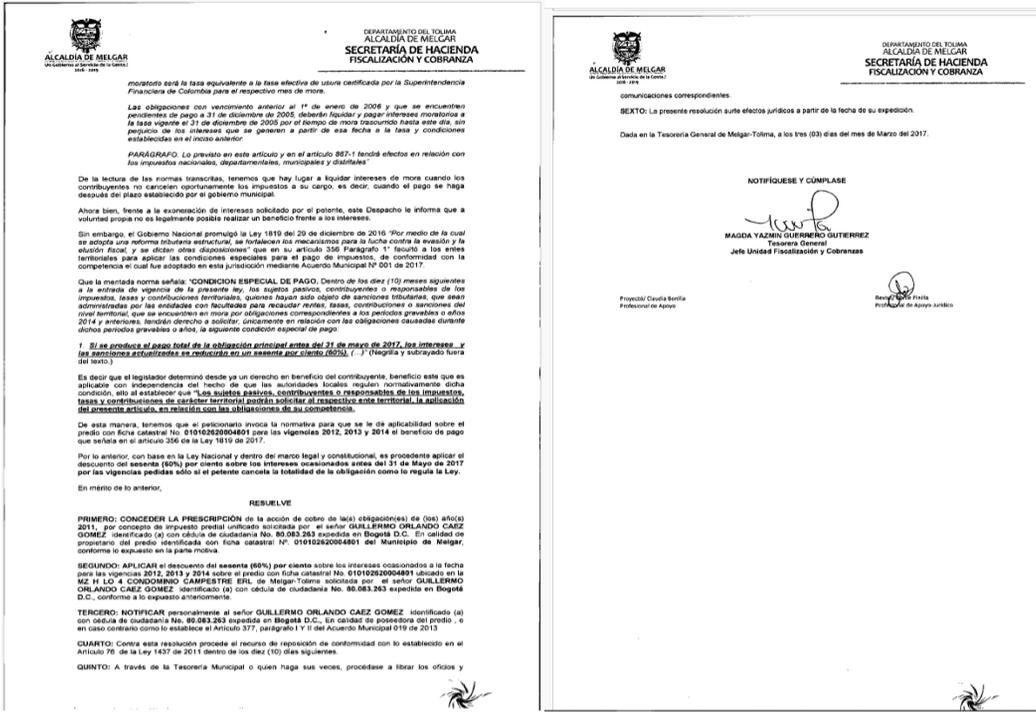




CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



- De igual manera, de los datos contenidos en la tabla 001, objeto del detrimento al municipio de Melgar – Tolima, 20 de ellos no obedecen a resoluciones que declaren la prescripción, pues corresponden a resoluciones que resuelven un escrito de excepciones, un recurso de reposición o un recurso de reconsideración, e incluso se encuentra una resolución que niega la prescripción 2011, según se ilustra:

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	SOPORTE
0006-2017	8 mayo	10101410019801	2011	202.410,00	370.410,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 06 del 8 de mayo resuelve un recurso, la otra resolución 06 es del 2016 y la ficha catastral 0001000050040000
0008-2017	10 mayo	10200010122803	2011	324.114,00	601.037,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0008 del 10 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reposición
0009-2017	16 mayo	10102870014000	2011	493.386,00	914.935,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0009 del 16 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reposición
0010-2017	30 mayo	10100240019901	2011	126.732,00	235.012,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0010 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0011-2017	30 mayo	10100240011901	2011	91.968,00	170.545,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0011 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0012-2017	30 mayo	10100240014901	2011	126.732,00	235.012,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0012 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0013-2017	30 mayo	10100240015901	2011	112.212,00	208.086,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0013 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0014-2017	30 mayo	10100240017901	2011	113.826,00	211.079,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0014 del 30 de mayo de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	SOPORTE
						2017 resuelve un recurso de reconsideración
0015-2017	30 mayo	10100240018901	2011	112.212,00	208.086,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0015 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0016-2017	30 mayo	10202050013000	2011	49.440,00	97.491,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0016 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reposición
0016-2017	30 mayo	10100240020901	2011	112.212,00	208.086,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0016 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0019-2017	30 mayo	10100240031901	2011	118.392,00	219.546,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0019 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0020-2017	30 mayo	10100240040901	2011	118.392,00	219.546,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0020 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0021-2017	30 mayo	10100240047901	2011	68.124,00	126.329,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0021 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0021-2017	30 mayo	10100240008901	2011	224.808,00	416.884,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0021 del 30 de mayo de 2017 resuelve un recurso de reconsideración
0026 del 19/07/2017	19 julio	10200400007000	2011	8.388.720,00	17.767.770,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0026 del 19 de julio de 2017 resuelve un recurso de consideración
0027 del 05/09/2017	05 sept	10101180024001	2011	100.920,00	204.552,00	Respecto a esta ficha catastral la resolución 0027 del 5 de sept de 2017 resuelve un escrito de excepciones
0185-2017	17 abril	10103000002000	2011	227.022,00	415.450,00	Resuelve un recurso de reposición
361 del 11/08/2017	11 agosto	10200640003000	2011	788.640,00	1.576.803,00	Resuelve un recurso de reposición
044 de 2016	24 febrero	10102650055001	2011	47.075,00	55.697,00	Niega prescripción 2011, y decreta prescripción 2010

- Asimismo, 23 datos señalados en la tabla 001 como detrimento al municipio de Melgar Tolima, según los cuales corresponden a resoluciones emitidas en el año 2016, para declarar la prescripción de la obligación del impuesto predial vigencia 2011; al verificar el soporte no obedecen a esa vigencia sino que el número consecutivo de esos actos administrativos son calendados del año 2017 e incluso vigencia 2019; situación que deja entrever inconsistencia e inexactitud en la información.

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	SOPORTE
015-2016	09 marzo 2017	10102010026801	2011	155.970,00	281.619,00	R. 015-2017 no corresponde el año
016-2016	14 marzo 2017	10100760022000	2011	112.286,00	222.578,00	R. 016-2017 no corresponde el año
017-2016	14 marzo 2017	10200840079000	2011	1.353.858,00	2.802.486,00	Existe la resolución 017 de 24 enero de 2017 con la ficha catastral 000100030222000
019-2016	14 marzo 2017	10100470004000	2011	228.355,00	412.318,00	R. 019-2017 no corresponde el año

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	SOPORTE
0024-2016	27 marzo 2017	10200840011000	2011	3.626.832,00	7.507.542,00	R. 0024-2017 no corresponde el año
Res. 0028 de 2017	26 marzo 2019	10101600120801	2011	2.640.420,00	-72.876,00	La resolución 0028 del 26 de marzo es del 2019 con esta ficha catastral
028-2016	28 marzo 2017	10101130006000	2011	1.275.951,00	2.334.990,00	R. 0028-2017 no corresponde el año
Res.0029 de 2017	26 marzo 2019	10101600119801	2011	1.730.400,00	-47.759,00	La resolución 0029 del 26 de marzo es del 2019 con esta ficha catastral y el impto del 2012
0036-2016	17 mayo 2017	100010058000	2011	386.058,00	715.906,00	R. 0036-2017 no corresponde el año, impto 2011 y anteriores
0037-2016	19 mayo 2017	10202180012000	2011	66.996,00	124.237,00	R. 0037-2017 no corresponde el año
0040-2019	30 mayo 2017	300012712807	2011	349.428,00	647.979,00	R. 0040-2017 no corresponde el año
0041-2016	30 mayo 2017	10100240048901	2011	286.122,00	530.585,00	R. 041-2017 no corresponde el año
0042-2016	31 mayo 2017	10200660003000	2011	493.776,00	915.658,00	R. 042-2017 no corresponde el año
0043-2016	31 mayo 2017	10100780016000	2011	142.483,00	264.220,00	R. 043-2017 no corresponde el año
0047-2016	4 julio 2017	10200330020000	2011	108.735,00	236.714,00	R. 047-2017 no corresponde el año
0048-2016	07 julio 2017	10101920001000	2011	89.520,00	194.883,00	R. 048-2017 no corresponde el año
0050-2016	14 julio 2017	10201100040000	2011	200.928,00	396.213,00	R. 050-2017 no corresponde el año
0054-2016	27 de julio de 2017	10200020001000	2011	1.706.274,00	3.364.627,00	R. 054-2017 no corresponde el año
0058-2016	09 agosto 2017	10201890012000	2011	270.390,00	324.370,00	Existe una res. 0058-2017 no corresponde el año
0061-2016	14 agosto de 2017	10100710007000	2011	131.060,00	262.041,00	R. 061-2017 no corresponde el año
0062-2016	0062 del 24 agosto de 2017	10201380008000	2011	151.410,00	302.728,00	R. 062-2017 no corresponde el año
0064-2016	07 septiembre 2017	10101600286801	2011	911.874,00	1.848.255,00	R. 064-2017 no corresponde el año, la vigencia del impto es del 2012
0074-2016	27 septiembre 2017	10201050012000	2011	155.595,00	315.372,00	R. 074-2017 no corresponde el año

- Además, evidenciamos que los datos contenidos en la tabla 001 con los cuales se cuantifica el supuesto detrimento al municipio de Melgar-Tolima, presentan entre otras, inconsistencias relacionadas con duplicidad de datos.

Según observamos en la tabla 001, la información está dividida en dos vigencias prescritas, así: **2011** con un valor subtotal de \$67.352.808.00 (Impto Predial) y \$122.220.624.00 (Intereses Predial). Año **2012**, cuantificado en \$1.148.947.00 (Impto Predial) y \$1.860.905.00 (Intereses Predial).

Sin embargo, encontramos resoluciones de prescripción, cuya vigencia es "**2012 y anteriores**", que están relacionadas en la tabla 001 dos veces (en la vigencia 2011 y 2012) con valores diferentes, lo cual presume duplicidad de la información. Veamos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2011

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	Vigencia según la Resolución	Observación
0070 del 12/09/2017	12 septiembre	10102010083000	2011	21.510,00	42.416,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
0071-2017	13 septiembre	100040028000	2011	194.916,00	395.070,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
0091 de 2017	04 diciembre	10200950008000	2011	259.785,00	481.745,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
416 del 13/09/2017	13 septiembre	100030150000	2011	66.984,00	135.768,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
434 del 28/09/2017	28 septiembre	10101270165001	2011	466.620,00	945.780,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
436 del 02/10/2017	02 octubre	200020682001	2011	2.630,00	5.400,00	2012 y anteriores	Este número de resolución cuyo impuesto corresponde a la vigencia 2012 y anteriores, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	Vigencia según la Resolución	Observación
							2011 y en la relación 2012)

2012

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	Vigencia según la Resolución	Observación
0070 del 12/09/2017	12 septiembre	10102010083000	2012	22.170,00	34.425,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
0071-2017	13 septiembre	100040028000	2012	200.766,00	322.775,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
Res. 091 de 2017	04 diciembre	10200950008000	2012	267.580,00	443.082,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
416 del 13/09/2017	13 septiembre	100030150000	2012	133.968,00	215.382,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
434 del 28/09/2017	28 septiembre	10101270165001	2012	480.618,00	772.697,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)
436 del 02/10/2017	02 octubre	200020682001	2012	2.710,00	4.429,00	2012 y anteriores	Este número de resolución, en la tabla 001 se relaciona dos veces y se cuantifica dos veces (en la relación 2011 y en la relación 2012)

- **De igual manera**, nos encontramos frente a algunos casos, en los cuales no es confiable la información reportada en la tabla 001, toda vez que, existen datos sin el soporte (resolución que declara la prescripción) o el acto administrativo es incompleto o no coincide la ficha catastral, veamos:

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	Observación
------------	-------	-------	----------	------------------	-------------------	-------------

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

0023-2017	23 marzo	10102270003000	2011	227.130,00	460.364,00	Resolución Incompleta, el impto es del 2012, 2013 y 2014
0027-2017		10200500040000	2011	75.090,00	155.436,00	Sin Resolución
0091-2017	02 marzo	10201530015000	2011	148.320,00	267.807,00	Resolución Incompleta
0181-2017	21 abril	10200330075901	2011	34.645,00	63.400,00	No coincide la ficha catastral 30004027000
0206-2017		10200840014000	2011	355.493,00	659.226,00	Sin Resolución
405 del 07/09/2017		10200890097000	2011	54.840,00	108.140,00	Sin Resolución
440 del 05/10/2017		100060040000	2011	24.708,00	50.733,00	Sin Resolución
444 del 06/10/2017		200030006000	2011	9.585,00	19.681,00	Sin Resolución

- También, apreciamos una ostensible inconsistencia en el consecutivo de las resoluciones que declaran la prescripción, las cuales soportan los datos o la información contenida en la tabla 001 que justifican el presunto daño patrimonial. Este hecho por sí solo, genera incertidumbre, como quiera que, el número consecutivo de las resoluciones se repite varias veces, y la fecha de emisión es incongruente, a manera de ejemplo, citamos uno de tantos:

Existen tres (3) resoluciones con el número consecutivo 0091, calendadas 02 de marzo 2017 (incompleta), 01 de diciembre de 2017 y 04 de diciembre, respectivamente, seguidamente observamos dos (2) resoluciones con el número 0093 del 03 de marzo de 2017 y 27 de diciembre de 2017, en conclusión avizoramos desorden administrativo en la expedición de dichos actos administrativo que dan lugar a inseguridades para la toma de decisiones.

Veamos:

RESOLUCION	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL
008-2017	13 enero	300012242000	2011	142.866,00	250.987,00
08-2017	7 febrero	10100710004000	2011	448.260,00	798.441,00
0008-2017	10 mayo	10200010122803	2011	324.114,00	601.037,00
09-2017	13 febrero	300012082807	2011	228.360,00	330.300,00
0009-2017	16 mayo	10102870014000	2011	493.386,00	914.935,00
012-2017	23 febrero	10101600085801	2011	1.874.100,00	3.338.147,00
0012-2017	30 mayo	10100240014901	2011	126.732,00	235.012,00
0013-2017	30 mayo	10100240015901	2011	112.212,00	208.086,00
013-2017	27 febrero	10201280007000	2011	633.450,00	1.143.757,00
0016-2017	30 mayo	10202050013000	2011	49.440,00	97.491,00
0016-2017	30 mayo	10100240020901	2011	112.212,00	208.086,00
0021-2017	30 mayo	10100240047901	2011	68.124,00	126.329,00
0021-2017	26 enero	100011465000	2011	67.200,00	119.697,00
0021-2017	30 mayo	10100240008901	2011	224.808,00	416.884,00
0022-2017	26 enero	100011469000	2011	88.580,00	157.779,00
0022-2017	23 marzo	300011905807	2011	283.542,00	586.932,00
0023-2017	26 enero	100011475000	2011	61.470,00	109.490,00
0023-2017	23 marzo	10102270003000	2011	227.130,00	460.364,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCION	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL
0026 del 19/07/2017	19 julio	10200400007000	2011	8.388.720,00	17.767.770,00
0026-2017	28 marzo	10102030010000	2011	108.064,00	223.692,00
0027 del 05/09/2017	05 sept	10101180024001	2011	100.920,00	204.552,00
027-2017	29 marzo	10200500004000	2011	174.691,00	127.874,00
0027-2017		10200500040000	2011	75.090,00	155.436,00
Res.0029 de 2017	26 marzo	10101600119801	2011	1.730.400,00	-47.759,00
0029-2017	19 abril	10200330029901	2011	152.537,00	279.143,00
0051-2017	6 febrero	10101000074001	2011	94.908,00	169.050,00
0051-2017	6 febrero	10201330043000	2011	150.240,00	267.607,00
0051-2017	18 julio	10101190030000	2011	1.083.210,00	2.135.998,00
0057-2017	8 febrero	10101580005002	2011	31.745,00	56.544,00
0057-2017	09 agosto	10201890011000	2011	227.130,00	272.474,00
0059-2017	8 febrero	10101950033000	2011	25.950,00	46.222,00
0059-2017	09 agosto	10202840004000	2011	197.352,00	236.751,00
0065 Y 0067 - 2017	08 septiembre	10101600285801	2011	1.344.150,00	2.724.424,00
0067-2017	13 febrero	10101950009000	2011	1.904.520,00	3.392.331,00
0071-2017	13 septiembre	100040028000	2011	194.916,00	395.070,00
0071 del 12/09/2017	12 septiembre	100090033000	2011	74.472,00	150.945,00
0071-2017	22 febrero	10101720071901	2011	141.471,00	255.440,00
Res. 0073 de 2017	25 septiembre	10100190013000	2011	205.080,00	415.672,00
0073-2017	23 de febrero	10101270176000	2011	25.350,00	45.153,00
0077-2017	23 febrero	10202540007000	2011	288.708,00	208.516,00
0077-2017	10 octubre	10100530075000	2011	445.231,00	914.199,00
0082-2017	27 octubre	10200060018000	2011	477.642,00	980.749,00
0082-2017	27 febrero	300012249000	2011	59.442,00	107.328,00
0087-2017	20 noviembre	10102280006000	2011	155.293,00	322.240,00
0087-2017	28 febrero	10101270166001	2011	45.628,00	81.273,00
0091 del 01/12/2017	01 diciembre	200020614000	2011	115.800,00	242.785,00
0091-2017	02 marzo	10201530015000	2011	148.320,00	267.807,00
0091 de 2017	04 diciembre	10200950008000	2011	259.785,00	481.745,00
0093-2017	03 marzo	10102620004801	2011	482.040,00	348.149,00
0093-2017	27 diciembre	10100340002000	2011	7.426.242,00	15.569.748,00
0142-2017	29 marzo	10200480016000	2011	279.960,00	505.496,00
0142-2017	29 marzo	10200480016001	2011	113.234,00	204.455,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Por último, y aunado a todo lo anterior, evidenciamos un hecho relevante, y es precisamente, la vigencia del impuesto predial según la tabla 001, es relativa al 2011 y 2012; sin embargo, al confrontar esta información con los soportes (actos administrativos que declaran la prescripción), evidenciamos que, 167 resoluciones de prescripción, hacen referencia al impuesto predial unificado de las vigencias **2011 y anteriores**, algunas de ellas incluyen vigencias desde 1996, conforme se enseña, en la siguiente muestra:

RESOLUCION	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	VIGENCIA DEL IMPUESTO SEGÚN LA RESOLUCIÓN
03-2017	25 enero	100010054000	2011	397.254,00	707.589,00	2009 a 2011
04-2017	26 enero	100011467000	2011	111.000,00	197.713,00	2009 a 2011
05-2017	26 enero	100011463000	2011	97.692,00	174.009,00	2009 a 2011
008-2017	13 enero	300012242000	2011	142.866,00	250.987,00	2000 a 2011
09-2017	13 febrero	300012082807	2011	228.360,00	330.300,00	2010 y anteriores (2001 a 2007)
0021-2017	26 enero	100011465000	2011	67.200,00	119.697,00	2009 a 2011
0022-2017	26 enero	100011469000	2011	88.580,00	157.779,00	2009 a 2011
0023-2017	26 enero	100011475000	2011	61.470,00	109.490,00	2009 a 2011
0026-2017	28 marzo	10102030010000	2011	108.064,00	223.692,00	2009 a 2011
0029-2017	19 abril	10200330029901	2011	152.537,00	279.143,00	2010 y 2011
0044-2017	21 junio	300040444000	2011	207.792,00	452.359,00	2009 a 2011
044 de 2016	24 febrero	10102650055001	2011	47.075,00	55.697,00	2010
0046-2017	30 junio	10200750165000	2011	129.780,00	279.006,00	2003 a 2011
0049-2017	10 julio	100030060000	2011	70.705,00	153.923,00	2006 a 2011
0051-2017	6 febrero	10101000074001	2011	94.908,00	169.050,00	2010 y 2011
0051-2017	18 julio	10101190030000	2011	1.083.210,00	2.135.998,00	2005 a 2011
0077-2017	23 febrero	10202540007000	2011	288.708,00	208.516,00	2010 y 2011
0091 del 01/12/2017	01 diciembre	200020614000	2011	115.800,00	242.785,00	2010 a 2011
0138-2017	29 marzo	100050078000	2011	14.055,00	25.378,00	1996 hasta 2011
	17 abril	10100650002001	2011	120.115,00	219.810,00	2008 a 2011
0218-2017.	25 mayo	200020202015	2011	38.965,00	72.257,00	2009 a 2011
0235-2017	30 mayo	10100240050901	2011	165.660,00	307.200,00	2010 a 2011
0236-2017	30 mayo	10100240029901	2011	69.642,00	129.144,00	2008 a 2011
0237-2017	30 mayo	10100240028901	2011	69.642,00	129.144,00	2008 a 2011
0238-2017	30 mayo	10100240027901	2011	69.642,00	129.144,00	2008 a 2011
0239-2017	30 mayo	10100240026901	2011	69.642,00	129.144,00	2008 a 2011
0240-2017	30 mayo	10100240025901	2011	69.642,00	129.144,00	2008 a 2011
0265 del 21/06/2017	21 junio	10101340001000	2011	35.850,00	77.072,00	2007 a 2011
0297 del 13/07/2017	13 julio	10100370027001	2011	174.140,00	206.034,00	2010 a 2011
0300 del 14/07/2017	14 julio	10200740040001	2011	105.166,00	207.378,00	2009 a 2011
0303 del 18/07/2017	18 julio	10201290032001	2011	70.686,00	139.387,00	2009 a 2011
0304 del 19/07/2017	19 julio	10101340039001	2011	43.625,00	86.025,00	2010 a 2011
341 del 03/08/2017	03 agosto	10201410013000	2011	143.700,00	287.313,00	1996 a 2011
348 del 09/08/2017	09 agosto	100020166005	2011	8.920,00	17.589,00	1996 a 2011
414 del 12/09/2017	12 sept.	200020961000	2011	8.640,00	17.512,00	2006 a 2011

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCION	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	VIGENCIA DEL IMPUESTO SEGÚN LA RESOLUCIÓN
424 del 21/09/2017	21 sept.	100090046000	2011	6.410,00	12.992,00	1996 a 2011
425 del 21/09/2017	21 sept.	200020202023	2011	7.285,00	14.766,00	2010 a 2011
447 del 06/10/2017	06 octubre	300020031000	2011	17.760,00	36.467,00	1996 a 2011
448 del 06/10/2017	06 octubre	100010122000	2011	131.892,00	270.816,00	2010 a 2011
Res. 933 de 2015	25 noviembre	10200480010000	2011	139.117,00	251.190,00	2010 y anteriores

*Igual sucede, con el impuesto predial de la vigencia 2012, las 7 resoluciones taxativamente hacen énfasis a la prescripción de la vigencia **2012 y anteriores**.*

RESOLUCIÓN	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	Vigencia según la Resolución
0070 del 12/09/2017	12 septiembre	10102010083000	2012	22.170,00	34.425,00	2012 y anteriores
0071-2017	13 septiembre	100040028000	2012	200.766,00	322.775,00	2012 y anteriores
Res. 091 de 2017	04 diciembre	10200950008000	2012	267.580,00	443.082,00	2012 y anteriores
416 del 13/09/2017	13 septiembre	100030150000	2012	133.968,00	215.382,00	2012 y anteriores
434 del 28/09/2017	28 septiembre	10101270165001	2012	480.618,00	772.697,00	2012 y anteriores
436 del 02/10/2017	02 octubre	200020682001	2012	2.710,00	4.429,00	2012 y anteriores
487 del 24/11/2017	24 noviembre	10102130014002	2012	41.135,00	68.115,00	2012 y anteriores

*Conforme a la interpretación en contexto del anterior ordenamiento jurídico, y de acuerdo al análisis probatorio realizado, difícilmente puede este Despacho cuantificar, estructurar y probar con exactitud el daño presuntamente ocasionado a las arcas del Municipio de Melgar – Tolima, **con la certeza que se predica y exige en la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia**, toda vez que, el hallazgo fiscal No. 043 de 2019, por valor de \$192.593.284.00 desde su planeación y ejecución en el proceso auditor, nació a la vida jurídica sin la estructura fundamental garante de la existencia objetiva del daño, es decir, sin las pruebas o evidencias que conduzcan a la certeza del mismo, y por ende su implicación en la responsabilidad fiscal.*

En tanto que, frente a la configuración, certeza y estimación del daño la Corte Constitucional, mediante sentencia C-840 de 2001, sostuvo lo siguiente:

"... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal... Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable... Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla del Despacho).*

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario. Y esta condición precisamente es la que está ausente en la presente investigación, dado que:

- Las resoluciones que declaran la prescripción de la acción de cobro para el impuesto predial unificado vigencias 2011 y 2012, no establecen el valor del impuesto ni el valor de los intereses por mora, de acuerdo a cada predio. En efecto, no es posible para esta Instancia considerar con grado de certeza la configuración del daño con arreglo a su real magnitud, ya que siendo estas resoluciones las pruebas relevantes sobre las cuales versa el detrimento, pues claramente fueron expedidas por la alcaldía municipal de Melgar sin acreditación del valor tanto en impuesto como en intereses afectado para cada ficha catastral, objeto de prescripción; aunado a ello y como se expone líneas arriba, dicho material de prueba presenta incongruencias, incoherencias e inconsistencias que riñen con la validez de la evidencia y la cuantificación del daño.
- En efecto, el documento de la tabla 001 diseñado en un formato simple de Excel, no es una prueba pertinente, fehaciente e inequívoca para motivar una responsabilidad fiscal en contra de quienes posiblemente actuaron de manera indebida frente al recaudo del impuesto de marras.

Máxime, que la Tesorera Municipal de manera general y sin entrar en detalle o validar lo expuesto, certifica que la información suministrada a la auditoría de la Contraloría Departamental corresponde al predial de las vigencias auditadas, manejado a través del sistema Stefanini Sysman S.A.S en el módulo Sysman Predial. En tanto que dicha prueba no logra desatar la incoherencia entre la información de la tabla 001 y las resoluciones que declara la prescripción de la acción de cobro. (Ver CD folio 11 del expediente).

De otro lado, y dando alcance a lo expuesto por la Corte Constitucional, respecto a que **"En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.."**, considera la Dirección valorar los argumentos expuestos por los implicados respecto a la gestión realizada en sus calidades de Secretarios de Hacienda en vía de sanear las finanzas del municipio de Melgar – Tolima y los resultados obtenidos, frente a la gestión de recuperación de cartera y recaudo por concepto de impuesto predial unificado para las vigencias 2011 a 2014, muestra a analizar seleccionada por este Despacho.

Para ello, es necesario aclarar, que en uso del derecho a la defensa, los vinculados **YEIMMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO, JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS, CAROLINA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

DIAZ QUINTANA, JUAN CARLOS PEREZ OYUELA y **LEONARDO BONILLA TELLO**, presentaron sus escritos de versión libre y espontánea, obrantes a folios 163 a 177, 182 a 187, 209 a 223, 247, 248 del expediente, en los cuales se evidencia semejanza y coherencia abierta y manifiesta entre los argumentos presentados, y en efecto para no hacer extensa dicha valoración, pasaremos a ilustrar en este auto, uno de los elementos más útil al proceso:

YEIMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Melgar – Tolima, en su diligencia de versión libre y espontánea, manifestó: (folios 163 al 165 del proceso)

"(...)Que los cobros de los impuestos administrativos por el municipio de Melgar Tolima, le corresponden al Tesorero, y en Materia directa del impuesto predial unificado se inicia con la facturación masiva anual que se efectúa en los primeros 15 días del Mes de Febrero de cada año. Que para la vigencia fiscal y gravable 2011 y años anteriores se inició según el acuerdo municipal 013 de 15 de diciembre de 2010, para el pago del impuesto predial unificado con descuento por pronto pago del 10% hasta el 31 de marzo de 2011 y el 5% con descuento por pronto pago hasta el 31 de mayo de 2011, sin descuento pagando pleno al 100% hasta el 30 de junio de 2011, entrando en cartera a partir del 01 de julio de 2011; pero en miras de sanear las finanzas de los Contribuyentes que se encontraban en mora de los años anteriores al 2011, el Concejo Municipal en el mismo acuerdo 013 de 2010 estableció un salvavidas a todos los contribuyentes que se pusieran al día de los años anteriores al 2011, con un descuento del 75% a los intereses de mora únicamente, causados al 31 de julio de 2010 y por pronto pago a fecha 28 de febrero de 2011, a todos los intereses de mora que se hayan causado por todos los impuestos adeudados al Municipio de los años 2010 hacia atrás. Esto conllevó un tiempo de recuperación de los contribuyentes que se encontraban en etapas de cobro coactivo, medidas cautelares y arreglos por la vía administrativa con el pago antes del 28 de febrero de 2011, saneando las finanzas también del Municipio ...

... fuimos eficientes en el recaudo, toda vez, que a octubre del año 2011, un informe denominado, PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO versus ACTA DE ENTREGA 002 de la funcionaria Jurídica de la profesional MARIA VICTORIA BERMUDEZ ESPINOSA, adscrita a la secretaria de hacienda municipal, en el cargo de profesional universitario grado nueve, presentó junto con la unidad de cobranzas y fiscalización, el siguiente reporte de gestión con corte al 31 de octubre de 2011 (información que se puede comprobar con las gestiones fiscales que se reportan anualmente a la Contraloría), por efectos del proceso de gestión de recaudo y cobro de los años 2011, 2010, 2009, 2008 y 2007, que me correspondía, que por sus recaudos el Municipio cambio de categoría de 5 a 4, así: Por el impuesto predial unificado, se recaudó en el año 2011 por impuesto de la vigencia \$3.794.060.822 en relación con la vigencia 2010 de \$3.594.857.513, se había cumplido la meta al 31 de octubre del 2011 en más del 100%; Impuesto Predial Años anteriores recaudados en el 2011 la suma de \$872.205.370, con referente al 2010 por \$464.821.837; intereses moratorios de años anteriores en el 2011 por la suma de \$274.183.334 con referente al año 2010 por \$287.854.411. Lo que permite ver un incremento del impuesto de vigencias anteriores por encima del 47%, con una reducción de recaudo porcentual menor al 5% de los intereses moratorios de años anteriores, por razón al beneficio fiscal de saneamiento a los contribuyentes morosos, lo que refleja en forma neta una recuperación de la cartera de años anteriores al 2011 del 42% de la cartera morosa en el impuesto predial unificado incluyendo intereses de mora de vigencias anteriores al 2011. Total del recaudo de la vigencia 2011 \$3.825.501.286 y de cartera vencida de años anteriores al 2011 por la suma de \$1.146.388.704, lo que representa un incremento del 30% o recuperación de cartera sobre el recaudo real de la vigencia 2011, determinada en la mejor gestión de recaudo de cartera que haya visto en toda la historia del Municipio de Melgar. Anexo como prueba los informes que se presentó por parte de la Unidad de Cobranzas y fiscalización suscrito por la secretaria de hacienda, jefe de la oficina asesora de control interno, la profesional universitaria de grado nueve y el tesorero general..."

Pruebas documentales

- Informe de gestión con corte a octubre de 2011 "Procesos Administrativos de Cobro Coactivo", suscrito para la época de los hechos por Yeimy Alejandra Pedreros Delgado, Secretaria de Hacienda Municipal; José Hernán Nieto Montenegro, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno; Maria Victoria Bermudez Espinosa, Profesional Universitario; y quien recibe: Leonardo Bonilla Tello, Tesorero General. (folios 168 a 172)

Fácilmente, en este informe avizoramos la relación detallada de ingresos obtenidos en los últimos 5 años (2007 a octubre de 2011) por concepto del **impuesto predial unificado**, cuyo recaudo neto a octubre de 2011 ascendió a la cuantía de \$3.825.501.286 y por cartera vencida la suma de \$1.146.388.704.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 177 reposa el informe de "Ejecución Presupuestal de Ingresos" a diciembre de 2011 (folios 168 a 172).

Documento que deja percibir un total de ingresos por gestión del recaudo del impuesto predial unificado a 31 de diciembre de 2011, por valor de \$5.217.877.994.

Siguiendo la cuerda sustancial, y en aras de armonizar con lo expuesto por los vinculados **YEIMMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO** y **LEONARDO BONILLA TELLO**, quienes en sus escritos de versión manifiestan que la gestión de recaudo se reporta en la rendición de cuentas del municipio de Melgar – Tolima; este Despacho en uso de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación (TICs) como medio de publicación del estado colombiano, se dispone a realizar la consulta directa a través de las páginas web www.melgar-tolima.gov.co, www.tolima.gov.co y www.dnp.gov.co, trayendo a colación las siguientes pruebas:

- En seguimiento al Plan de Desarrollo "Unidos por la Grandeza del Tolima", la Gobernación expidió el informe "Estadísticas del Departamento del Tolima para los años 2011-2014": (folio 270 - CD)

Tabla 10. Melgar. Ingresos 2011 - 2014. Cifras en miles de pesos.

Ingresos 2011 – 2014 (en miles de pesos)				
Cuenta	2011	2012	2013	2014
Ingresos totales	41.603,383	44.678.340	47.565.052	32.098.288
1. Ingresos corrientes		17.574.873	19.812.036	20.669.495
1.1 Ingresos tributarios	12.257,529	14.630.427	16.725.445	17.688.788
1.1.1. Predial		6.747.111	6.976.486	7.536.264
1.1.2. Industria y comercio		2.877.330	3.504.368	3.985.886
1.1.3. Sobretasa a la Gasolina		1.747.750	1.843.220	2.184.092
1.1.4. Otros		3.258.236	4.401.371	3.982.545
1.2. Ingresos no tributarios	3.558,440	2.292.079	2.199.258	1.974.551
1.3. Transferencias		652.367	887.333	1.006.157
1.3.1. Del nivel nacional		624.665	837.333	716.026
1.3.2. Otras		27.702	0	290.131
2. Ingresos de capital		27.103.467	27.753.016	11.428.793
2.1. Regalías	18.188,115	14.425.000	15.505.299	
2.2. Transferencias nacionales (SGP, etc.)	6.589,761	8.932.252	9.576.601	10.060.541
2.3. Cofinanciación		557.055	1.424.892	487.680
2.4. Otros	1.009,538	1.189.160	1.246.223	880.572

Fuente: Informe de viabilidad financiera de los municipios; Secretaría de planeación y TIC Departamento del Tolima. Recuperado en agosto de 2015.

Este informe refleja que durante las vigencias 2012 a 2014, el municipio de Melgar Tolima obtiene un comportamiento ascendente de recaudo en el impuesto predial unificado, el cual pasa de \$6.747.111 (miles) en el 2012, a \$6.976.486 (miles) en el 2013, y termina con \$7.536.264 (miles) para la vigencia 2014.

- Actas de rendición de cuentas de los años 2013 y 2014, suscritas por JENNY PAOLA PATIÑO MEJIA, Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Melgar – Tolima (para la época de los hechos) (folio 270 - CD)

En el **acta de rendición de cuentas año 2013, emitida el 13 de septiembre de 2014**, se contextualiza sobre la estabilidad y sostenibilidad de las finanzas del municipio de Melgar – Tolima, en resumen establece que, en los últimos años, gracias a la gestión hacendaria, se ha mantenido un incremento sostenible en los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), pasando de \$10.976 millones recaudados en el 2008, a \$11.051 en el 2009, \$12.641 en el 2010, \$12.856 en el 2011, \$14.526 en el 2012 llegando a \$15.822 millones en el 2013. Los principales ingresos están en el recaudo del impuesto predial, el cual representa el 38% del total de los ICLD, cuya gestión de recaudo es la que permite que el Municipio de Melgar Tolima, se mantenga en la Categoría IV para la vigencia 2015 (categorización Ley 617 de 2000 y 1551 de 2012).

El **acta de rendición de cuentas año 2014, emitida el 27 de marzo de 2015**, resalta que el municipio de Melgar Tolima, se ha consolidado como el único de los 47 municipios del Tolima, en ascender de quinta a cuarta categoría debido a la política en eficiencia fiscal y tributaria; además, por primera vez en su historia reciente, Melgar obtiene el primer lugar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en desempeño fiscal en el departamento del Tolima, y se ubica en el ranking 70 de los mejores en todo el país, según lo confirmó el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en su informe de desempeño integral 2013.

Bajo este panorama, a través del cual estos últimos folios guardan relación y armonía con las pruebas y hechos que se deciden es esta actuación administrativa, es fácil para este Despacho concluir que ciertamente el Municipio de Melgar-Tolima, obtiene un comportamiento positivo en el recaudo del impuesto predial, durante la línea de tiempo que nos interesa analizar (vigencias 2011 - 2014), lo cual favorece la gestión de recaudo de quienes podrían verse inmersos en presunta responsabilidad fiscal, al vislumbrar una tendencia ascendente en el flujo de ingresos por dicho tributo.

Así las cosas, mal haría este despacho aseverar que la prescripción de la acción de cobro vigencias 2011 y 2012, ocurrió por falta de gestión o por omisión en las funciones de los Secretarios de Hacienda, cuando el Alcalde Municipal para la época de los hechos agradecía las estrategias de fortalecimiento de la unidad de fiscalización y cobranzas, en su rendición de cuentas, así: "El municipio ha tenido un buen comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, especialmente en las vigencias 2012, 2013, debido a los grandes esfuerzos realizados por la Secretaría de Hacienda, implementando las políticas y directrices del alcalde... haciendo de Melgar una empresa sostenible con sus propios tributos"

Máxime cuando en el plenario obra prueba, del acuerdo 013 del 15 de diciembre de 2010 mediante el cual "se ajusta la tarifa de paz y salvo municipal; se crea descuentos tributarios por pronto pago vigencia 2011 en el Impuesto Predial Unificado y beneficio tributario transitorio para la recuperación de cartera morosa", documento aportado como medio de prueba por todos los presuntos responsables fiscales que rindieron versiones libres.

Este acto administrativo, ratifica la gran gestión hacendaria que se resalta en la rendición de cuentas, y el esfuerzo institucional por sanear las finanzas tanto de los contribuyentes como del Municipio.

En todo caso, si comparamos el presunto **monto por prescripción** de la acción de cobro del **impuesto predial** vigencia 2011 y 2012 frente a los **recaudos** durante las vigencias **2011 a 2014**, obtenemos:

Impuesto Predial Unificado	2011	2012	2013	2014
Valor Prescripción	\$189.573.432	\$3.009.852		
Valor Recaudo	\$5.217.878 (miles)	\$6.747.111 (miles)	\$6.976.486 (miles)	\$7.536.264 (miles)

Con toda claridad se observa que el monto prescrito por concepto del impuesto predial unificado es relativamente irrisorio (\$189 millones en 2011 y \$3 millones en 2012) frente a la suma recaudada del tributo (\$5.217 millones en 2011 y \$6.747 millones en 2012).

Esta pruebas son ilustradas como un lente que nos permite ver a través de ellas, que si bien es cierto, la administración municipal de Melgar - Tolima, en su cartera por concepto de predial unificado presenta un porcentaje de prescripción, también lo es, que ha obtenido beneficio en sus finanzas públicas debido al incremento de sus ingresos fiscales y tributarios, especialmente por el eficiente recaudo en el impuesto predial, permitiéndole pasar de 5ª a 4ª categoría, tal como se evidencia en las pruebas citadas, y en tal sentido, queda subestimado, inexistente e incierto el presente daño aquí cuestionado, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001.

Siguiendo con el estudio de las pruebas susceptibles de valoración, esta Instancia se pronuncia frente al caso citado párrafos atrás de esta decisión fiscal, relacionado con la vigencia del impuesto predial objeto de prescripción, situación que le genera al Despacho cierto grado de duda e incertidumbre, como quiera que:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Al realizar la trazabilidad entre los datos de la Tabla 001 que soportan el presunto daño al erario del municipio de Melgar – Tolima, según la cual hace referencia a las vigencias prescritas 2011 y 2012, y los respectivos soportes (actos administrativos que declaran la prescripción), evidenciamos que, 167 resoluciones, aluden al impuesto predial unificado de las vigencias **2011 y anteriores**, sendas de ellas taxativamente señalan que la vigencia prescrita de las respectivas fichas catastrales datan desde 1996, 2000, 2001, 2003, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010 a 2011.

De igual manera, acontece con el impuesto predial de la vigencia 2012, las 7 resoluciones refieren a la prescripción de la vigencia **2012 y anteriores**, (ver página 22 de este proveído)

En resumen, de todos los registros numéricos detallados en la tabla 001 (folios 5 al 8 del expediente), que al parecer soportan el daño fiscal aquí investigado, escasamente 19 de ellos coinciden con el soporte de prueba (resolución que declara la prescripción) en su vigencia 2011, la pequeña fracción es:

RESOLUCION	FECHA	FICHA	VIGENCIA	IMPUESTO PREDIAL	INTERESES PREDIAL	VIGENCIA DEL IMPUESTO SEGÚN LA RESOLUCIÓN
0020-2016	15 marzo	10201610010000	2011	185.378,00	334.719,00	2011
0031-2017	01 febrero	100021074002	2011	25.770,00	45.902,00	2011
0051-2017	6 febrero	10201330043000	2011	150.240,00	267.607,00	2011
0055-2017	7 febrero	10101230036000	2011	68.602,00	122.194,00	2011
0058-2017	8 febrero	10202380003000	2011	103.350,00	184.087,00	2011
00072 Y 0066-2016	0072 del 15 septiembre 2017	10102550001801	2011	1.396.200,00	2.897.178,00	2011
0085-2017	28 febrero	10101720050901	2011	82.033,00	146.117,00	2011
0093-2017	03 marzo	10102620004801	2011	482.040,00	348.149,00	2011
0113-2017	15 marzo	10201100003000	2011	135.245,00	244.198,00	2011
0122-2017	22 marzo	100010018000	2011	177.738,00	320.924,00	2011
0127-2017	27 marzo	10202760010001	2011	93.302,00	168.466,00	2011
0153-2017	31 marzo	100040023000	2011	27.648,00	49.921,00	2011
0152-2017	31 marzo	100040046000	2011	99.912,00	180.401,00	2011
0309 del 21/07/2017	21 julio	10200890043001	2011	17.870,00	35.238,00	2011
342 del 03/08/2017	03 agosto	10200090121901	2011	57.294,00	114.553,00	2011
364 del 14/08/2017	14 agosto	10101270033002	2011	15.500,00	30.991,00	2011
365 del 14/08/2017	14 agosto	10201850004000	2011	553.740,00	1.172.852,00	2011
408 del 11/09/2017	11 septiembre	10101190229000	2011	81.870,00	165.940,00	2011
423 del 20/09/2017	20 septiembre	100070079000	2011	25.200,00	51.077,00	2011

En efecto, la tabla 001 que estructura el detrimento fiscal, y sus soportes –resoluciones que declaran la prescripción – no le genera al a-quo la suficiente convicción en cuanto a la certeza de la ocurrencia de los hechos; es decir, ese material de evidencia no tiene un impacto más allá del que surge directamente de la incertidumbre, pues se desconoce con exactitud el valor del impuesto y los intereses objeto de prescripción, teniendo en cuenta que las resoluciones no establecen valores y deja en el limbo si las cuantías relacionadas en la tabla 001 para cada ficha catastral corresponden realmente a la vigencia 2011 o al total de vigencias que establece cada una de las resoluciones.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Caso concreto que nos circunscrita a la órbita de la caducidad de la acción fiscal, regulada en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. De interpretarse que el daño fiscal cuestionado, cobija las vigencias plasmadas en las resoluciones, podríamos derivar una posible caducidad de los hechos que datan de 1996 hasta 2009), sin embargo esta figura no es posible demostrarla o probarla ya que la información expuesta en las resoluciones es exigua y por consiguiente nos encontramos ante una ostensible duda, que por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, este despacho decide aplicar el principio **in dubio pro reo**, el cual traduce **"toda duda se resuelve a favor del acusado"**.*

Si bien no se puede pretender que las decisiones sean congruentes en el tipo de responsabilidades penal y fiscal, por cuanto son independientes la una de la otra; si consideramos compatible este principio para el caso concreto aquí estudiado, toda vez que, mal haría este despacho imputar responsabilidad a los vinculados, condenarlos a resarcir un daño cuando dentro del plenario no obra plena prueba y certeza de su existencia y cuantificación. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-091-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día veinte (20) de diciembre de 2019 el Auto No. 075 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-091-2019, vinculando como presunta responsable fiscal a los señores **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011); **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014), **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorerera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015), **CAROLINA DIAZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015), **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018), **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011) y **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorerera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019) y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** Identificado con Nit 860.002.400-2.

Razón por la cual se procede a realizar las notificaciones y comunicaciones del Auto de apertura No. 075 de fecha 20 de diciembre de 2019, notificándose de forma personal al señor **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA** el día 30 de diciembre de 2019 (folios 39), a la señora **YEIMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO** se le notifica de forma personal el día 2 de enero de 2020 (folio 40); por otra parte, se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00000057 de fecha 9 de enero de 2020 a la señora **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ** (folios 42-43), a la señora **CAROLINA DIAZ QUINTANA** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00000055 de fecha 9 de enero de 2020 (folios 45-46), a la señora **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** se le notifica por aviso mediante oficio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CDT-RS-2020-00000054 de fecha 09 de enero de 2020 (folios 47-48), al señor **JESUS EDUARDO PARRA BURGOS** se notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00000056 de fecha 9 de enero de 2020 (folios 49-50).

Respecto del señor **LEONARDO BONILLA TELLO**, se notifica por aviso a través de la página web de la entidad desde el día 22 de enero de 2020 hasta el 28 de enero de 2020 (folio 158).

Por último, se le comunica a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2019-00008285 de fecha 24 de diciembre de 2019 (folio 51).

Para el día 20 de abril de 2021 se profiere auto de reconocimiento de personería de apoderado al Dr. **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA** para que actué como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A** (folio 205), el cual se notificó por estado el día 20 de abril de 2021 (folios 207-208).

Mediante auto No. 015 de fecha 14 de febrero de 2022 se reconoce personería jurídica al abogado **ELMER DARIO MORALES GALINDO** para que actué como apoderado de confianza de la **PREVISORA S.A** (folio 239), el cual fue notificado por estado el día 16 de febrero de 2022 (folio 240).

Para el día 15 de marzo de 2023 se profirió auto No. 009 por medio de la cual se ordena la designación de apoderado de oficio para las señoras **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666 y a la señora **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833 (folio 252).

El día 18 de mayo de 2023 el estudiante **JUAN FELIPE DAZA TRUJILLO** se posesiona como apoderado de oficio de la señora **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** (folio 259); igualmente, el estudiante **JHON BAYRON TOBON GUERRON** el día 18 de mayo de 2023 se posesiona como apoderado de oficio de la señora **MAGDA YASMIN GUERRERO GUTIERREZ** (folio 260).

Por ultimo para el día 9 de octubre de 2023 se posesiona la estudiante **MARIA CAMILA AYALA GOMEZ** como apoderada de oficio de la señora **MAGDA YASMIN GUERRERO GUTIERREZ** (folio 272).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°. 038 DE FECHA TREINTA Y UNO (31) de OCTUBRE DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-091-2019, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar- Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los señores **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011); **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014), **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorerera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015), **CAROLINA DIAZ OQUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015), **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018), **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011) y **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorerera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019); de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2.

Auto que fue notificado por estado el día 10 de noviembre de 2023 (folios 292-293).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, presuntamente se dejaron de cobrar los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2011 al 2012 del Municipio de Melgar-Tolima, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.593.284.00)**.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, no obra dentro del plenario prueba suficiente desde traslado del hallazgo No. 043 de 2019 la cual compruebe la certeza del detrimento patrimonial, ya que, efectivamente las pruebas incorporadas al cartulado gozan de falencias e inexactitudes, como lo es calcular desde vigencias pasadas y no solo de los años 2011 a 2012; igualmente, algunas de las resoluciones allegadas por parte del grupo auditor de este ente de control no son las que declaran la prescripción y por el contrario con actos administrativos que resuelven un escrito de excepciones, recurso de reposiciones o recursos de reconsideración, los cuales no permiten a este Despacho tener la certeza necesaria para determinar el detrimento patrimonial ocasionado.

Ahora bien, no puede este Despacho tener como una prueba idónea el solo cuadro de Excel sin estar debidamente soportada por todos y cada uno de los actos administrativos que declararon la prescribirían para la vigencia 2011 al 2012.

Por otra parte, una vez analizado el material probatorio se observa la gestión de cobro y recaudo por parte de los investigados, tal y como lo expone la señora **YEIMMY ALEJANDRA PEDREROS DELGADO** y el investigado **LEONARDO BONILLA TELLO** en sus escrito de versión libre y espontánea; es decir, realizaron todas y cada una de las acciones tendientes a recuperar los intereses moratorios generados por concepto de impuesto predial durante las vigencias 2011 y 2012.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011); **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014), **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015), **CAROLINA DIAZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015), **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018), **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011) y **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019).

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que efectivamente los investigados realizaron todas las acciones tendientes a recuperar la cartera de las vigencias 2011 y 2012; Igualmente, se evidencia que no existe certeza respecto al valor del detrimento patrimonial, ya que no existen los soportes necesarios para su determinación, por tal razón, no se configura el elemento del daño.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no merito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 038 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-091-2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 038 del día treinta y uno (31) de octubre de 2023, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los señores **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011); **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014), **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015), **CAROLINA DIAZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015), **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018), **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011) y **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019; igualmente, desvincular como Tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, identificado con Nit. 860.002.4000-2, por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **YEIMMY A PEDREROS DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.129, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 09-02-2011 al 31-12-2011).
- **JESÚS EDUARDO PARRA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.251.516, en calidad de Secretario de Hacienda (del 01-01-2012 al 01-07-2014).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **JUAN FELIPE DAZA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.083.668 de Ibagué, Apoderado de Oficio de **LUDY ESTHER SANTOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.666, en calidad de Secretaria de Hacienda/Tesorera General (del 01-01-2012 al 05-01-2015).
- **CAROLINA DIAZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.216, en calidad de Secretaria de Hacienda (del 06-01-2015 al 31-12-2015).
- **JUAN CARLOS PEREZ OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 179.378, en calidad de Secretario de Hacienda (del 04-01-2016 al 25-01-2018).
- **LEONARDO BONILLA TELLO** identificado con cédula de ciudadanía No.14.205.201, en calidad de Tesorero General (del 09-02-2011 al 31-12-2011).
- **MARIA CAMILA AYALA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.006.123.260 de Ibagué, Apoderada de Oficio de **MAGDA YAZMIN GUERRERO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.823.833, en calidad de Tesorera General (del 02-07-2014 al 06-08-2019).
- A la Compañía de Seguros: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.436 de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada contratista.*